

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19672 ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 408/1985, interpuesto por «Transportes Urbanos, Sociedad Anónima».

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de octubre de 1985 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 408/1985, promovido por el Procurador don Jorge Rowe Boix, en representación de «Transportes Urbanos, Sociedad Anónima», contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto por la Entidad recurrente contra resolución del excelentísimo señor Gobernador Civil de Barcelona, de fecha 27 de junio de 1980, sobre tarifa de transportes urbanos en Badalona, una vez desestimado el recurso de apelación número 2.306/1985, interpuesto por el Abogado del Estado contra la citada sentencia;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.—Declarar la nulidad de los actos recurridos y consecuentemente al derecho de la recurrente a la tarifa solicitada en su día y autorizada por silencio administrativo.

Segundo.—Declarar el derecho de la recurrente a la reparación de los daños causados a la misma, cuya cuantía será fijada en la fase de ejecución de sentencia.

Tercero.—No hacer atribución de costas.»

Posteriormente con fecha 26 de noviembre de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, se dictó un Auto, en ejecución de sentencia, en el que se dice lo siguiente:

«La Sala acuerda fijar la cantidad adeudada por la Administración demandada en 36.978.692 pesetas, debiendo sumarse los intereses desde la fecha de la sentencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

19673 ORDEN de 14 de julio de 1993 sobre resolución de 33 expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de Incentivos Económicos Regionales, concedidos a determinadas Empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, ha examinado los expedientes de concesión de incentivos regionales en las Zonas de Promoción Económica de Murcia, Canarias, Andalucía y Extremadura, a las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos.

Dichos incentivos fueron otorgados mediante diversas Ordenes y notificados a las Empresas a través de resoluciones individuales que establecen las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, siendo aceptadas estas resoluciones individuales por las respectivas Empresas.

Las Empresas relacionadas en el anexo de esta Orden no acreditaron sus correspondientes cumplimientos dentro de los plazos otorgados para tal fin, y por ello se instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 28 de diciembre, y en la Orden de 17 de enero de 1989.

En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las Empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en los artículos 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y 8.º de la Orden de 17 de enero de 1989.

De las actuaciones resulta probado, y así procede que se declare, que los titulares de estos expedientes no han acreditado haber cumplido todas las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos, habiendo rebasado los plazos otorgados para ello.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los Reales Decretos 1535/1987, de 11 de diciembre; 488/1988, de 6 de mayo; 569/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio, y 1389/1988, de 18 de noviembre; las Ordenes de 17 de enero y 10 de mayo de 1989, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en las Zonas de Promoción Económica de Murcia, Canarias, Andalucía y Extremadura, otorgados a las Empresas relacionadas en el anexo de esta Orden.

Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al que se reciba la notificación del mismo.

Madrid, 14 de julio de 1993.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación (Orden de 19 de enero de 1989), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Ferrández.